

# BOLETIN

DEL

## COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MADRID

Domicilio social: Antonio Maura, 12. - Teléfono 96431

SE PUBLICA LOS DIAS 1 Y 15 DE CADA MES

Año II

MADRID, 15 de abril de 1932

Núm. 14

### DISTINCION MEREcida

## Don Juan C. Cebrián, Arquitecto "honoris-causa"

En la *Gaceta* del día 9, se ha publicado el siguiente decreto:

"Las honrosas distinciones ya concedidas a don Juan C. Cebrián, ingeniero español que en Norteamérica ha conquistado los mayores prestigios, no han puesto fin a las donaciones que las motivaron, sino que antes bien, parecen haber redoblado la labor general del señor Cebrián, prueba evidente de que el espíritu que las animaba no era el deseo de obtener galardones, sino el de un noble y acendrado patriotismo.

Ultimamente, el señor Cebrián ha hecho espléndidos donativos a las Bibliotecas de la Academia de San Fernando y de la Escuela Superior de Arquitectura; ha enviado a la Universidad de San Francisco de California 3.500 volúmenes de arte español, personalmente seleccionados por el donante, y a su filantropía se debe el monumento a Cervantes, símbolo acendrado del genio de nuestra raza, erigido en el Golden Gate Park de la ciudad antes mencionada.

Conducta tan ejemplar bien merece una altísima recompensa, y por estimarlo así, la Academia de Bellas Artes de San Fernando, la Escuela Superior de Arquitectura y la Sociedad Central de Arquitectos, piden el título de Arquitecto español "Honoris-Causa" para el señor Cebrián.

El Gobierno de la República acoge con beneplácito esa iniciativa por estimarlo consagración oficial bien merecida.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Bellas Artes,

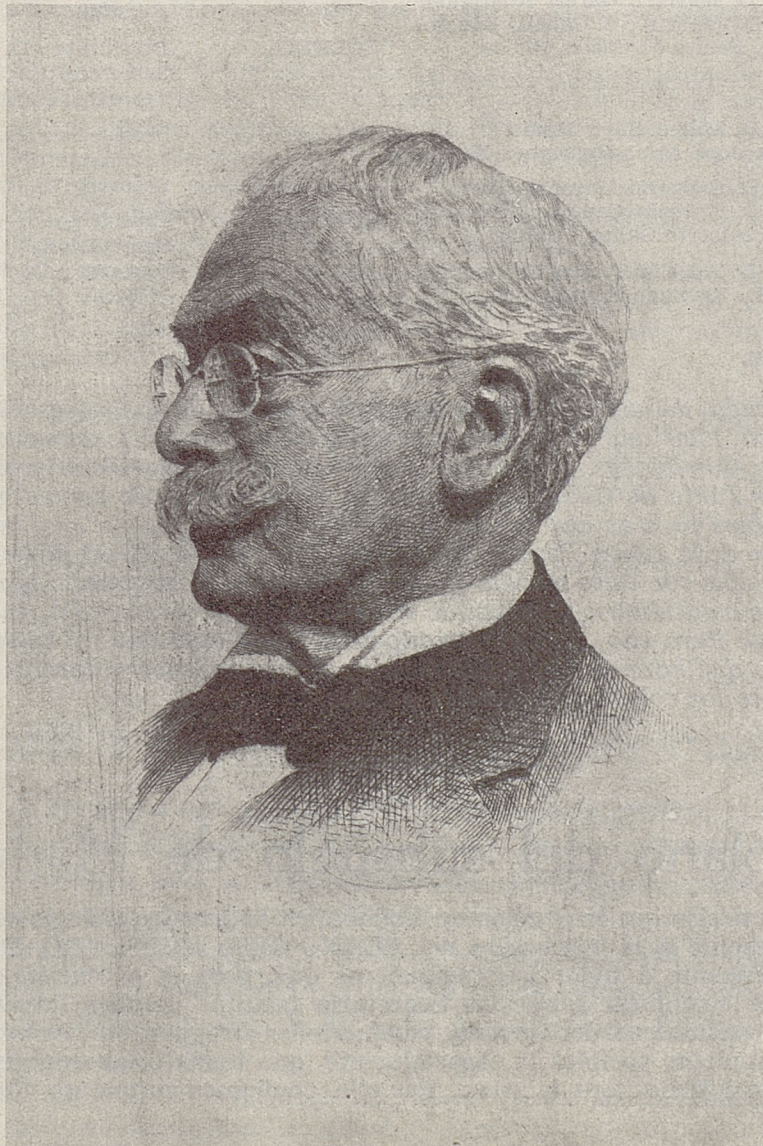
Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede el título de Arquitecto español "Honoris - Causa" a don Juan C. Cebrián.

Dado en Madrid a 7 de abril de 1932.—*Niceto Alcalá Zamora y Torres*.— El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Fernando de los Ríos Urruti*."

\* \* \*

No hay que decir cuánto celebramos que la República haya accedido a la solicitud que, en unión de la Academia de San Fernando y la Escuela Superior de Arquitectura, formuló la Sociedad Central de Arquitectos, como debida recompensa a los muchos méritos contraídos por el señor Cebrián por su patriótica labor en provecho de nuestra cultura. Ningún título, seguramente, satisfará más al ilustre filántropo, que tantos puede ostentar para merecer la admiración y la gratitud de todos los españoles, principalmente de la clase de arquitectos, a cuya formación intelectual ha contribuido tan generosamente.



# LA LABOR DE LA JUNTA DE GOBIERNO

## Las delegaciones provinciales.

*En la articulación de los distintos organismos que el Colegio ha menester para el normal desenvolvimiento de su función social, desempeñan un papel importante las Delegaciones en provincias, que con su actuación, no sólo simplifican y facilitan la tutela que a nuestra Corporación incumbe, sino que garantizan la justa aplicación de los preceptos estatutarios. Persuadida, pues, la Junta de Gobierno de la trascendencia que estas filiales tienen, cuidó desde los primeros instantes de la constitución de las mismas, como nexo con la dirección, encomendada a Madrid, para la recta interpretación de los derechos y deberes de los colegiados. Aunque, a primera vista, pueda parecer fácil esta organización, no lo es si se tiene en cuenta que la formación de estas Delegaciones exige la adaptación de normas de funcionamiento, de carácter reglamentario, que han de ajustarse, para su desarrollo y relaciones con la oficina central, a otras de índole económica y facultativa, que han retrasado su constitución en unos casos, y en otros, como el de la provincia de Cáceres, la han impedido hasta ahora. Porque esperábamos lograrlo en plazo breve, hemos demorado dar cuenta de las organizadas, en nuestro deseo de publicarlas en su totalidad; pero ante el temor de que con ello podamos irrogar perjuicios u ocasionar molestias, por falta de información, a los compañeros que precisen relacionarse con esas Delegaciones, nos decidimos a notificar las que ya están constituidas. Son las siguientes:*

BURGOS.....	Presidente: D. José Calleja Lozano. Secretario: D. Andrés López de Ocáriz. Tesorero: D. Luis Martínez y Martínez.	Tesorero: D. Flaviano Rey de Viñas (interinamente).
SANTANDER...	Presidente: D. Valentín P. Ramón Lavín Casalis. Secretario: D. Javier J. Riancho. Tesorero: D. José Ramón Sierra Nales.	BADAJOS..... Presidente: D. Martín Corral Aguirre. Secretario: D. Luis Morcillo Villar. Tesorero: D. Rodolfo Martínez González.
SEGOVIA.....	Presidente: D. Mariano García Rodríguez. Secretario: D. Francisco J. Cabello Dodero. Tesorero: D. Benito de Castro Rueda.	SORIA..... Presidente: D. José María Barbero. Secretario: D. Ramón Martiarena Lascurain.
CIUDAD REAL.	Presidente: D. Telmo Sánchez Octavio de Toledo. Secretario: D. Mateo Gaya Prado. Tesorero: D. José Arias Rodríguez Barba.	TOLEDO..... Presidente: D. Alvaro González Saz. Secretario: D. José Gómez Luengo. Tesorero: D. Julio Jiménez Castedo.
AVILA.....	Presidente: D. Gregorio Marañón Torre. Secretario: D. Antonio Camuñas Paredes. Tesorero: D. Alberto Gallego García.	VALLADOLID... Presidente: D. Juan Agapito Revilla. Secretario: D. Manuel Cuadrillero Sáez. Tesorero: D. Ramón Pérez Lozana.
GUADALAJARA	Presidente: D. Aurelio Botella Enríquez. Secretario: D. Flaviano Rey de Viñas.	CUENCA..... Presidente: D. Elicio González Mateo. Secretario: D. Ramón Brú de Sala. Tesorero: D. Bernardo Fernández de las Heras.

## Los Reglamentos orgánicos.

*La impaciencia, justificada, de cuantos desean dotar al Colegio de los necesarios medios estatutarios para su función corporativa, hace que se considere lenta la redacción de los Reglamentos orgánicos encomendada a las respectivas Comisiones. Fácilmente se comprende que la más interesada en la pronta aprobación de los mismos es la Junta de Gobierno, ya que los Reglamentos de contratos, honorarios y control son instrumentos inexcusables para actuar con normas concretas y definidas, que han de simplificar extraordinariamente la actuación de la Junta. Pero, como dijimos en nuestro último número, paralelamente a ese deseo de contar lo antes posible con tales medios de actuación, está el no menos legítimo de hacer que no contravengan los principios estatutarios que han de regular la vida corporativa, respondiendo al concepto elevado de la función social. Para ello, nuestro letrado asesor está ultimando el examen de la parte jurídica, y tan pronto dictamine—lo que hará en fecha próxima—, se enviarán los proyectos a la imprenta para, ya impresos, distribuirlos entre los colegiados lo antes posible.*

## El plano del subsuelo de Madrid

Entre los diferentes trabajos que la Sección de Estadística de nuestro Colegio se propone realizar, quiere conceder atención preferente a la confección del PLANO DEL SUBSUELO DE MADRID. Y a este propósito, ruega encarecidamente a todos los compañeros que, para la obtención de los correspondientes datos, tengan la bondad de comunicar a nuestra Secretaría cuantos detalles hayan advertido respecto a profundidad de cimientos, naturaleza del terreno, conducciones antiguas, etc., encareciéndoles la conveniencia de que sean lo más completos posibles y, especialmente, que todos colaboren en la formación de plano que tanto interés profesional tiene para la clase. Por ello, confiamos en que no nos faltará el concurso de ningún compañero.

## Los recursos económicos del Colegio

El artículo 53, epígrafe f) de nuestro Reglamento, en relación con el art. 32, epígrafe f) de los Estatutos, establece como recurso ordinario del Colegio el 2 por 100 sobre los honorarios de los colegiales, existiendo una obligación clara de éstos encaminada a servir el medio más normal y seguro de sufragar los gastos inherentes a la actividad del Colegio.

Comoquiera que los artículos 3.º, epígrafe g), y 8.º de los Estatutos, y el 3.º, epígrafe g), del Reglamento, establecen la necesidad del cobro de honorarios en los trabajos de los arquitectos, conforme a tarifa, por medio del Colegio, implícitamente ha venido quedando relegado, hasta la aprobación de un Reglamento de cobro de honorarios, el cumplimiento de la obligación de cotizar el colegial, que nace con su incorporación al mismo.

Mas es lo cierto que tal actitud pierde su justificación al diferirse la aprobación del Reglamento para el cobro de honorarios, porque el Colegio ve cegada por mayor tiempo su fuente principal de ingresos, en tanto van reduciéndose sus disponibilidades, ya exiguas, con riesgo de la plenitud de su vida corporativa.

En vista de ello, la Junta de Gobierno estima que no debe dilatarse por más tiempo el cumplimiento por parte de sus colegiales de la obligación de cotizar el 2 por 100 de sus honorarios, y segura de obtener la ayuda que reclama, invita a los compañeros del Colegio de Madrid a que presenten declaración de sus honorarios percibidos hasta el presente por trabajos realizados desde su incorporación al Colegio, que sirva de base para la oportuna e indispensable cotización.

Confiamos, por tanto, en que los compañeros se apresurarán a responder al requerimiento de la Junta, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

## El cambio de facultativo en la dirección de las obras

La Junta de Gobierno recuerda a todos los colegiales la necesidad de cumplir fielmente los preceptos de nuestros Estatutos y del Reglamento de régimen interior, especialmente el artículo 10 de los primeros y el 9 y 10 del segundo, que se refieren al cambio de facultativo en la dirección de las obras, y sin perjuicio de lo que en su día determine el correspondiente Reglamento orgánico, se ha fijado como norma que, en todo caso, para hacerse cargo de la dirección de una obra que haya estado desempeñada por otro compañero, hay que obtener la autorización explícita del Colegio, que se hará constar en el oficio que para darse de alta en la dirección hay que enviar a la Tenencia de Alcaldía.

Asimismo, se recuerda a cuantos renuncien por cualquier causa a la dirección facultativa de una obra, la obligación de comunicarlo al Colegio antes de los seis días siguientes al de adoptar su decisión.

La Junta de Gobierno ha establecido un turno entre sus vocales para entender en todos estos casos y que los asuntos se tramiten con la mayor rapidez.

Obras en las que han sido baja los arquitectos directores primitivos, y en las que, por tanto, no debe aceptar la dirección sin autorización previa del Colegio (1).....	}	Calle de Francos Rodríguez, 58. Marqués de Urquijo, 26.
--	---	--

(1) Estas bajas son las que conoce oficialmente el Colegio por datos recibidos en Secretaría. Sin embargo, en otras obras cualesquiera es también obligatorio el cumplimiento del aviso que precede.

## La reforma de las Ordenanzas municipales

Noticiosa la Junta de Gobierno del propósito del Ayuntamiento de Madrid de estudiar la reforma de las Ordenanzas municipales—asunto sobre el cual ya había iniciado trabajos nuestro Colegio—ha acordado, concediendo a esta cuestión toda su trascendencia, requerir a los compañeros para que, con la mayor urgencia posible, envíen a nuestra Secretaría un informe detallado respecto a la orientación en que deban inspirarse las nuevas Ordenanzas que afecten a la Construcción, casos que demuestren el error de algunas de las actuales, como también las dificultades que en el ejercicio profesional encontraron para la aplicación de alguno de sus artículos; cuanto convenga, en fin, tener presente como resultado de la experiencia técnica y para una mejor ordenación de la Ciudad.

Dado el excepcional interés de este asunto, reiteramos a todos los compañeros la necesidad de que participen en esta encuesta con la mayor diligencia posible.

## LOS COLEGIOS DE ARQUITECTOS

## Juntas de Gobierno que los rigen

Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Arquitectos de España, exceptuando el de Madrid, están constituidas del siguiente modo:

**COLEGIO DE ANDALUCIA, CANARIAS Y MARRUECOS**

Domicilio provisional: Canalejas, 2 duplicado.

SEVILLA.—Decano-Presidente, don Antonio Gómez Millán.  
 Tesorero, don Rafael Arévalo Carrasco.  
 Contador, don Luis F. Palacios y Palazuelos.  
 Secretario, don Leopoldo Carrera Díez.  
 Vicesecretario, don Antonio Illanes del Río.  
 Vocales corporativos: Del Estado, don Mateo F. Figares (Granada); Provincial, don Juan Jáuregui Briales (Málaga); Municipal, don Rafael Esteve y F. Caballero (Jerez de la Frontera).  
 Vocales electivos (uno por provincia):  
 ALMERIA.—Don Guillermo Langle Rubio.  
 CADIZ.—Don Antonio Sánchez Esteve.  
 CANARIAS.—Don Rafael Massanet Faus.  
 CORDOBA.—Don Fernando García Calleja.  
 GRANADA.—Don Angel Casas Vilches.  
 HUELVA.—Don Moisés Serrano Mora.  
 JAEN.—Don Daniel Rubio Sánchez.  
 MARRUECOS.—Don Gaspar Blein Zaragoza.  
 SEVILLA.—Don Ricardo Magdalena Gallifa.

**COLEGIO DE BARCELONA**

Domicilio: Cortes Catalanas, 563. Teléfono 34489.

Decano-Presidente, don César Martinell.  
 Tesorero, don José María Miró.  
 Contador, don Buenaventura Bassegoda Musté.  
 Secretario, don José María Ribas Casas.  
 Vicesecretario, don J. Torres Clavé.  
 Vocales: Don Enrique de Babot (Estado).  
 Don Gabriel Alomar y don Jaime Aleña Guinar (Balears).  
 Don Fermín Alamo Ferrer (Logroño).  
 Don Juan Antonio Muñoz Gómez (Teruel).  
 Don José Luis León y Díaz (Huesca).  
 Don Emilio Canosa.  
 Don Francisco de P. Morera (Lérida).  
 Don José Esteve Corredor (Gerona).  
 Don Luis Bonet.  
 Don Teodoro Ríos Balaguer (Zaragoza).  
 Don José Pujol de Barberá (Tarragona).  
 Don Francisco Monravá (Provincia).  
 Don José María Pericás y Morros.  
 Don M. Viñals (Municipio).  
 Don Enrique Matas Ramis.

**COLEGIO DE LEON**

Domicilio: Legión VII, núm. 4, tercero b. Apartado 91.

Decano-Presidente, don Juan C. Torbado Flórez.  
 Secretario, don Isidoro Sáenz Ezquerra.  
 Vicesecretario, don Ramón Cañas y del Río.  
 Tesorero, don Manuel Costilla y Picó.  
 Contador, don Luis Aparicio Guissasola.  
 Vocales corporativos: Don Francisco Javier Sanz (Estado).  
 Don Manuel Bobes Díaz (Provincia).  
 Don Fernando Unamuno Lizárraga (Municipio).  
 Vocales efectivos: Don Julio Galán y González Carvajal.  
 Don Fermín Azcue y Zabala-Ancheta.  
 Don Antonio Alonso Vargas.  
 Don Juan Argenti Navajas.  
 Don Genaro de Nó y Hernández.  
 Don Antonio García Sánchez Blanco.  
 Don Mariano Marín de la Viña.  
 Don Alfredo Vila López.

**COLEGIO VASCO-NAVARRRO**

Estación, núm. 1, Bilbao.

Decano-Presidente, don Raimundo Beraza.  
 Tesorero, don C. Emiliano Amann y Amann.  
 Contador, don Adolfo Gil.  
 Secretario, don Pascual Perea.  
 Vicesecretario, don Hilario Imaz.  
 Vocales: Don José Gurruchaga.  
 Don Joaquín Labayen.  
 Don Luis Astiazarán.  
 Don Julián Apraiz Arias.  
 Don Miguel Ruiz de la Torre.  
 Don Juan Antonio Ponte.

**COLEGIO DE VALENCIA**

Domicilio: Periodista Castell, núm. 7.

Decano-Presidente, don Francisco Almenar Quinzá.  
 Secretario, don Ramón Liern Cebriá.  
 Vicesecretario, don Alfonso Fungairiño Nebot.  
 Tesorero, don Luis Costa Serrano.  
 Contador, don Joaquín Rieta Sister.  
 Vocales corporativos: Don Vicente Ferrer Pérez (Estado).  
 Don Luis Ros de Ursinos (Provincia).  
 Don José Testor Gómez (Municipio).  
 Vocales por las provincias:  
 Valencia, don Víctor Gosálvez Gómez y don Emilio Artales Fós.  
 Castellón, don Francisco Maristany Casajuana.  
 Alicante, don Juan Vidal Ramos.  
 Albacete, don Buenaventura Ferrando Castell.  
 Murcia, don Jesús Carrasco Muñoz.

\* \* \*

El Colegio de Valencia, cuyo funcionamiento es el que parece más normal, nos ha enviado la siguiente comunicación, con fecha 7 de los corrientes:

“Tengo el honor de comunicarle que desde el día 1 de enero del presente año este Colegio tiene establecido el registro y sello de todos los documentos y proyectos que redacten los colegiales con arreglo a lo que determinan los Estatutos de los Colegios y sus Reglamentos; habiéndose establecido ciertas normas que han de cumplir los trabajos para ser intervenidos por el Colegio o sus Delegaciones.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación  
DE LA PROVINCIA DE MADRID

Bases de trabajo que han de regir en el oficio de Canteros, aprobadas por el Comité, de abril de 1930.

## TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1.<sup>a</sup>—Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Edificación de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, número 1.º, del Real decreto de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para la industria de la piedra o de otro producto similar, incluso el mármol, que se ejecute en talleres de cantería, situados dentro de la jurisdicción de este Comité. También tendrá aplicación en todos los trabajos de piedra que se efectúen por cuenta de contratistas de obras dentro de la misma jurisdicción.

En la actualidad, la jurisdicción del Comité se extiende a la demarcación señalada en la Real orden de 18 de diciembre de 1928, y la cual comprende la totalidad de la provincia de Madrid.

BASE 2.<sup>a</sup>—Patronos y obreros se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente (Código de Trabajo, leyes de Descanso, Jornada, Retiro obrero, etc., etc., y todas las que en lo sucesivo se promulguen), y de modo especial cuanto en la misma haga relación con el oficio de cantería.

## TITULO II

## CATEGORIAS Y JORNALES

BASE 3.<sup>a</sup>—En trabajo de la piedra existirán las especialidades y categorías de trabajadores y los jornales mínimos que a continuación se expresan:

	Trabajo a mano	Trabajo a máquina
Adornistas .....	16	17
Secador .....	"	15
Oficial de discos.....	"	12,65
Oficial de cantero.....	12,65	13,65
Aprendiz adelantado de cantero.....	10	11
Aprendiz de cantero.....	1,50	1,50
Oficial pulidor .....	11	12
Peón especializado de cantero.....	10	10
Peón de cantero, aprendiz de pulidor.....	9,65	9,65
Oficial de herrero.....	12,65	12,65
Ayudante de herrero.....	11	11
Mancebo .....	9,50	9,50

En cada taller serán respetados los jornales que disfruten los obreros superiores al mínimo establecido para cada categoría al entrar en vigor las bases de trabajo.

BASE 4.<sup>a</sup>—Se considerará oficial de cantero a todo obrero que al entrar en vigor las bases de trabajo disfrute un salario de 12,50 pesetas en adelante. Se considerarán aprendices adelantados de cantero a todos los obreros que en la actualidad disfruten un salario de 10 pesetas en adelante, hasta la categoría inmediata superior.

Segundo. Se considerarán aprendices de cantero a todos los obreros que al entrar en vigor las bases de trabajo disfruten de un salario de una peseta en adelante hasta la categoría inmediata superior. A los tres meses de comenzado su aprendizaje a máquina, percibirán un aumento sobre su jornal de 0,50 pesetas.

Tercero. Se considerará peón especializado de cantero a todo aquel que en la actualidad disfrute de un salario de 9,60 pesetas en adelante.

Cuarto. Los obreros que trabajen en las máquinas pulidoras serán, a partir de la aprobación de estas bases, oficiales pulidores. Los peones de cantero aprendices de pulidores podrán usar las máquinas pulidoras al año de su aprendizaje manual.

BASE 5.<sup>a</sup>—Los peones que estén con los asentistas serán solamente peones especializados de cantero. En los talleres y otros lugares estarán compuestas las cuadrillas de peones

especializados de cantero, pudiendo tener en ella un peón de cantero.

Los peones de cantero pasarán a ser especializados cuando acrediten llevar un año trabajando en el oficio.

BASE 6.<sup>a</sup>—Cuando por un patrono se enviaran obreros a trabajar fuera del término municipal de Madrid, siendo posible el regreso en el mismo día, percibirán aquéllos un suplemento de jornal de DOS pesetas. El mismo suplemento se entregará a los obreros que vayan a los cementerios del Este o Sacramentales, debiendo éstos entrar con puntualidad al trabajo.

Cuando los obreros tuvieren que pernoctar en las localidades en que efectuaren los trabajos, el patrono les abonará sobre el jornal ordinario los gastos de viaje, los de alojamiento y los de manutención.

BASE 7.<sup>a</sup>—La especialidad de adornista podrá nutrirse con la de canteros. Por lo tanto, los canteros capacitados para el adorno, cuando realicen estos trabajos de ornamentación, percibirán 1,50 pesetas por día sobre el salario que disfruten con arreglo a su categoría, si se trata de trabajo a mano y de dos pesetas si se tratare de trabajo mecánico.

Los obreros de la especialidad de canteros que realicen trabajos de ornamentación y demuestren suficiente competencia en su ejecución, percibirán el jornal mínimo establecido para la especialidad de ADORNISTAS.

Los casos de dudas que surjan sobre su competencia se someterán a la resolución del Comité Paritario.

Los adornistas podrán realizar trabajos de cantero cuando no lo tengan de su especialidad.

BASE 8.<sup>a</sup>—Los oficiales de cantero, cuando realicen trabajos de asiento, cobrarán 0,50 pesetas por día sobre el jornal que disfruten. El mismo aumento percibirán los demás canteros cuyo jornal sea de 12,25 pesetas en adelante.

Los que su jornal sea inferior a 12,25 pesetas, como los peones que se hayan especializado en estas faenas, cobrarán 12,75 pesetas como mínimo.

Los peones en funciones de asentistas no podrán realizar trabajos de corte de juntas, pero sí el repaso de aquéllas que lo necesitaran.

BASE 9.<sup>a</sup>—Cuando los peones realicen trabajos de pulimento por tener conocimientos del mismo, disfrutarán el jornal del pulidor.

Si estos obreros no tuvieran nociones de pulimento y se les empleara para dar el perdigón, y hasta la cuarta pasta, disfrutarán del jornal que tengan en su categoría.

BASE 10.—En toda fragua de talleres de cantería habrá, por lo menos, un oficial.

Serán ayudantes de fragua los que trabajen en el tornillo.

Los ayudantes podrán ayudar al oficial en el aguce de herramientas y en faenas auxiliares. No podrá aguzar herramienta más que un ayudante por cada oficial.

Los mancebos se dedicarán a las faenas de calentar las herramientas y sólo cuando no realicen esta labor por falta de trabajo podrán actuar en el tornillo.

Por cada oficial o ayudante que aguce habrá un mancebo.

BASE 11.—Los patronos no podrán dedicar a sus obreros a faenas distintas de la especialidad de cada uno, salvo las excepciones señaladas en las bases de este contrato. Se exceptúan los casos de falta de obreros en la especialidad que el patrono necesite, y aquellos otros en que, por falta de trabajo, el patrono quiera conservar a los operarios más antiguos y en atención hacia ellos.

BASE 12.—La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, realizando los pagos dentro de la jornada de trabajo, en forma tal, que, a lo sumo, media hora después de la jornada tengan recibidos sus salarios todos los obreros que en el taller se emplean. Los obreros que efectúen trabajos en obras fuera del taller, percibirán sus jornales los sábados en la misma obra. Podrán percibirlos en el taller, siempre que salieren de la obra con el tiempo necesario para estar en aquél antes de terminar la jornada.

## TITULO III

## ADMISION AL TRABAJO

*Despidos.*

BASE 13.—Se considerará recibido en un taller a un obrero y devengando, por tanto, jornal, desde el día siguiente a aquel en que hubiera sido enviado a reconocimiento médico.

Cuando por cualquier causa, imputable al patrono, no empezare a trabajar el día siguiente al reconocimiento médico citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento. Siempre que el obrero fuese sometido a reconocimiento médico después de haber empezado a trabajar le será abonado el tiempo que invierta en dicho reconocimiento.

BASE 14.—El plazo de duración del contrato individual de trabajo será de una semana, contando desde el lunes al sábado. Cuando el obrero fuere admitido en día posterior al lunes, el contrato de trabajo durará igualmente en esa primera semana hasta el primer sábado.

Por consiguiente, sólo se considerarán normales los despidos efectuados en sábado previo aviso a los obreros con una semana de anticipación o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuvieran devengados.

Lo dispuesto en el párrafo anterior sobre aviso previo de una semana para el despido, sólo tendrá aplicación cuando se trate de obreros que lleven más de seis semanas trabajando con el patrono.

El obrero, durante la semana de aviso, estará obligado a un escrupuloso cumplimiento de sus obligaciones que en nada desmerezca del habitualmente observado hasta el despido, y cuya conducta se hará constar en el certificado que se le extienda, si así lo solicitare el trabajador.

Si el patrono, durante la semana de aviso de despido, estimase que el obrero despedido no observaba buena conducta en el cumplimiento de sus deberes como trabajador, podrá suspender el trabajo y el pago de jornales, consignando el importe de la semana, dentro de las veinticuatro horas siguientes a este despido, en el Comité Paritario, a cuyo arbitraje someterá el caso comprometiéndose tanto el obrero como el patrono a acatar fielmente el fallo que se dicte.

BASE 15.—Los patronos que admitan obreros en la semana siguiente a la realización de un despido, procurarán dar preferencia en la admisión al personal últimamente despedido, siempre que la causa del despido no hubiere sido debida a faltas en el cumplimiento de obligaciones en el trabajo.

BASE 16.—No podrá tomarse por causa justa de despido la negativa de un obrero a trabajar en condiciones que no reúnan seguridad e higiene, o que por la altura a que se efectúan las obras pueda provocar en el obrero un temor insuperable. Los propios obreros cuidarán de que esa facultad sea utilizada con toda lealtad. Del mal uso de los patronos darán cuenta al Comité Paritario, que procederá en consecuencia.

## TITULO IV

## JORNADAS Y DESCANSOS

BASE 17.—La jornada máxima de trabajo en el oficio de cantero será la legal de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales.

BASE 18.—El horario de entrada y salida del trabajo será el fijado por el Comité Paritario.

BASE 19.—Sólo se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este convenio, además de los domingos, el 1 de mayo y el 25 de diciembre. Los patronos son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para los obreros, pero con la obligación de abonar los jornales.

BASE 20.—Los aprendices hasta los diez y ocho años, cuando lleven más de un año con el patrono, podrán tomarse una vacación de quince días sin sueldo.

## TITULO V

## CONDICIONES DEL TRABAJO

BASE 21.—La industria de la piedra se ejecutará manual y mecánicamente, pudiendo adaptarse cuanta maquinaria crea necesaria el patrono para el desarrollo de aquélla. Sin embargo, siempre que se instalen máquinas labradoras, u otras cuyo manejo sea desconocido, se nombrará por el Comité Paritario una Comisión técnica para que proceda a su examen y dictamine sobre la forma de funcionamiento; el Comité, en vista del dictamen, fijará las condiciones de trabajo en relación con la nueva máquina.

BASE 22.—El martillo de pulgada y cuarto se empleará especialmente en el apiconado y escodado. En cualquier otro uso

en que quiera emplearse el martillo no podrá obligarse al obrero, si no es de su voluntad hacerlo.

BASE 23.—En el trabajo de la piedra no se admitirán aprendices menores de diez y seis años, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de enero de 1908.

Para facilitar los conocimientos generales del oficio en el trabajo a mano, los aprendices estarán por lo menos un año sin hacer uso de ninguna clase de maquinaria. Transcurrido este plazo mínimo, podrá utilizar toda clase de herramientas, bien a petición propia o por iniciativa del patrono.

Si no hubiese, sobre el particular, acuerdo entre las partes, se someterá la diferencia al Comité Paritario, el cual nombrará una Comisión de obreros y patronos del oficio para que certifique sobre la aptitud del aprendiz.

Hasta cumplir los diez y ocho años, ningún obrero podrá hacer uso del martillo de pulgada y cuarto.

BASE 24.—Será de cuenta de los patronos el suministro de ropa impermeable y zapatos a los operarios que trabajen en las máquinas aserradoras, pulidoras y discos. También proporcionarán los patronos cuantos bastidores de protección sean necesarios, como asimismo las gafas y repuesto de cristales que los obreros necesiten.

Los obreros deberán cuidar con la máxima atención cuantos efectos en esta base se señalan.

BASE 25.—Toda herramienta y útiles del trabajo serán de cuenta del patrono, excepto la almagrera, escoba, esponja, lapiceros, macetas, y cuanta herramienta sea entregada al obrero, propiedad del patrono, estará aquél obligado a responder de su conservación y entrega, siempre que el patrono le procure los medios para poder conservarla en condiciones de seguridad.

La esponja no se exigirá al pulidor.

BASE 26.—Los talleres estarán instalados en locales cerrados.

Cuando se realicen trabajos de labra, ornamentación o pulimento, en talleres habilitados en las obras, deberán éstos reunir las condiciones debidas.

Toda denuncia presentada ante el Comité sobre malas condiciones de un taller de cantería o de un taller habilitado en una obra, será objeto de comprobación por el mismo Comité. Si éste estuviera conforme con lo expuesto en la denuncia, se le notificará al patrono para que corrija las deficiencias del taller. Si después de apercibido, y por causa del mal estado del taller, dejaren los obreros de trabajar algún día, el patrono estará obligado a abonarles las horas de actividad perdidas, cumpliendo la sanción que le imponga el Comité.

BASE 27.—En los talleres se dispondrá de los servicios de higiene y agua que las Ordenanzas municipales exijan y de un departamento o armario para cambiar y guardar la ropa de trabajo. Se procurará siempre que sea posible que en las obras o reformas existan los mismos servicios antes aludidos para los talleres.

BASE 28.—Cuando por causa justificada necesitare un patrono adelantar algún trabajo, podrá hacerlo comunicándolo a los obreros del taller y se trabajará más de las ocho horas por el obrero u obreros de quien dependa el trabajo que urja, pero al cumplir la jornada semanal no trabajará más hasta la semana siguiente. En reciprocidad, cuando un obrero haya perdido horas por causa justificada, podrá trabajar hasta completar la semana, pero sin que en ninguno de los casos trabaje en domingo, ni en las horas de descanso de mediodía en los meses de mayo a agosto, ambos inclusive.

BASE 29.—Queda prohibida la elevación corporal de materiales en las obras a partir de la segunda planta; los patronos en obras y reformas dispondrán de elementos de elevación, tales como garruchas, tornos, montacargas, etc.

Cuando haya dificultad para establecer estos medios de elevación, podrá permitirse el transporte corporal de materiales a partir de la segunda planta, siempre que el peso no exceda de 25 kilos.

BASE 30.—Sobre el uso de los partes en obras y reformas, se cumplirá lo que de un modo general tengan acordado los Comités Paritarios de Edificación y Albañilería.

BASE 31.—En caso de accidente del trabajo, el obrero percibirá el 75 por 100 del salario que cobre en el momento de sobrevenir aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo.

## DISPOSICION FINAL

BASE 32.—La duración de este convenio será de tres años. Tres meses antes de la terminación de este plazo, si no hubiere denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará prorrogado por un año y así sucesivamente.

V.º B.º: El Presidente, José H. Reigón.—El Secretario, J. Morella.

**SECCION AUTONOMA DE ALBAÑILERIA.—Bases de trabajo que han de regir en el oficio, aprobadas por el Comité en diciembre de 1928 y sancionadas por Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 19 de febrero de 1929.**

## TITULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

1.<sup>a</sup> Las presentes bases de trabajo, aprobadas por el Comité Paritario Interlocal de la Albañilería de Madrid, serán obligatorias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, número 1 del real decreto de Organización Corporativa de 26 de noviembre de 1926, texto refundido de 8 de marzo de 1929, para toda la industria de la albañilería, dentro del territorio a que alcanza y pueda alcanzar la jurisdicción del Comité. En la actualidad, dicha jurisdicción se extiende a la demarcación señalada en la real orden de 18 de diciembre de 1928, y la cual comprende la totalidad de la provincia de Madrid.

En ninguna obra, pues, de albañilería de la jurisdicción dicha se podrá prescindir de reglamentar el trabajo con arreglo a las bases que se insertan en este convenio, ni tampoco alegar su desconocimiento, una vez que han sido aprobadas por el Comité.

2.<sup>a</sup> Patronos y obreros del ramo de la albañilería de Madrid y su provincia se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente (Código de Trabajo, leyes de descanso, jornada, retiro obrero, etc., etc., y todas las que en lo sucesivo se promulguen), y de modo especial cuanto en la misma haga relación con el oficio de albañilería.

Ambas partes reconocen, además, las obligaciones que les impone y los derechos y personalidad que les concede el vigente Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

3.<sup>a</sup> El patrono y sus encargados y el obrero se deben recíprocamente respeto y consideración. Ambos deberán, asimismo, contribuir mutuamente a la más perfecta producción.

4.<sup>a</sup> El patrono y sus encargados quedan obligados:

Primero. A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y

Segundo. A dar al obrero las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes ciudadanos, civiles o sociales.

## TITULO II

## CATEGORIAS DEL OFICIO

5.<sup>a</sup> No se reconocen en el oficio más categorías que las de oficial, ayudante, peón de mano o aprendiz y peón suelto. Cada oficial y cada ayudante llevarán su correspondiente peón de mano.

*En virtud del acuerdo tomado por el Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Albañilería de Madrid, en sesión de 27 de diciembre de 1928, y aprobada por el Ministerio de Trabajo y Previsión, por real orden de 19 de febrero de 1929, el veinticinco por ciento como mínimo de las cuadrillas que haya en las obras será de oficiales. (25 de marzo de 1929.)*

6.<sup>a</sup> Mientras haya oficiales disponibles en una obra, los ayudantes no podrán replantear muros ni tabiques, ni colocar miras ni cercos, ni subir ni bajar fachadas, ni bajar guarniciones, ni trazar escaleras, ni toda clase de decorados, fogones y vasares.

7.<sup>a</sup> El patrono está autorizado para emplear al peón de mano separadamente del oficial, previa indicación a éste y siempre que no le sea necesario.

Con objeto de facilitar el aprendizaje, cuando el peón de mano trabaje sin su oficial, podrá desempeñar, accidentalmente, las funciones superiores a su categoría que los patronos le encomienden. No se utilizará a un peón de mano en este género de trabajo, independiente del oficial, más de dos días en semana, ni tampoco se podrá ocupar en ellos en un momento dado a más de la cuarta parte de los peones de mano que existan en las obras.

Cuando el patrono demuestre que el peón de mano, como tal peón, no tiene aptitud para tal cargo, podrá proceder a su sustitución; contra esta sustitución puede el peón reclamar ante el Comité Paritario.

8.<sup>a</sup> No será obligatorio para el obrero el título profesional, pero tendrá derecho a obtener del patrono a quien haya prestado su trabajo una declaración escrita de los servicios prestados y de su aptitud profesional, la cual está obligado a presentar ante cualquier patrono con quien trabaje, cuando sea requerido para ello.

## TITULO III

## SALARIOS

9.<sup>a</sup> Se fijan los siguientes tipos de salario mínimo por ocho horas de jornada legal:

LOCALIDAD	Oficial	Ayudante	Peón de mano	Peón suelto
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
En Madrid y limítrofes .....	12,00	11,00	9,00	8,00
En Alcalá de Henares.....	9,45	7,75	6,75	6,00
En San Lorenzo y El Escorial	9,50	8,00	7,00	6,50

*Los caleros y guardas de las obras se equiparan a los peones de mano, a los efectos de fijación de jornal mínimo. (23 de mayo de 1929.)*

10. La entrega de los jornales deberá hacerse semanalmente, en sábado, realizando los pagos en forma tal que media hora después de la jornada tengan percibidos sus salarios todos los obreros que en la misma se empleen. No podrá efectuarse el pago de jornales en días en que el obrero tenga derecho al descanso.

## TITULO IV

## CONDICIONES DE TRABAJO

11. Se considerará recibido en la obra a un obrero, y devengando, por tanto, jornal desde el día siguiente a aquel en que hubiere sido enviado a reconocimiento médico.

Cuando por cualquier causa, imputable al patrono, no empezare a trabajar al día siguiente del reconocimiento citado, se le abonará el día invertido en dicho reconocimiento.

Siempre que el obrero fuere sometido a reconocimiento médico, después de haber empezado a trabajar, le será abonado el tiempo que invierta a causa de dicho reconocimiento.

12. La duración mínima del contrato individual será la siguiente:

a) Tratándose de obras propiamente dichas, es decir, de duración de dos o más meses, será de una semana, contando del lunes al sábado, bien entendido que aun comenzado aquél con posterioridad al lunes, habrá también de terminar cuando menos el sábado inmediato.

b) Tratándose de meras obras o chapuzas, es decir, de duración inferior a dos meses, será por días, pudiéndose dar por terminado al final de cada jornada de trabajo.

Para el régimen de despidos se distinguirán estos tres casos:

Primero. Obras propiamente dichas (duración de dos o más meses), en que el obrero lleve trabajando con el patrono seis semanas cuando menos, tendrá que hacerse precisamente en sábado y con el preaviso de una semana o abono, en defecto de este aviso, de los jornales correspondientes a una semana, además de los que por su trabajo tuviere devengados. Lo mismo tendrá que hacerse en el caso de terminación de obra.

Segundo. Obras propiamente dichas (duración de dos o más meses), en que el obrero lleve trabajando con el patrono menos de seis semanas, tendrá que hacerse precisamente en sábado, pero sin necesidad de preaviso alguno.

Tercero. Obras de mera reforma o chapuzas (duración inferior a dos meses), podrá hacerse a la terminación de cualquier jornada, aun cuando no sea sábado, y sin necesidad de preaviso. Sin embargo, en el caso de que el patrono se dedicara habitualmente a la ejecución de chapuzas, se regulará por lo dispuesto en el caso primero y segundo, según las circunstancias lo determinen.

El preaviso, cuando proceda, deberá ser, siempre y obligatoriamente, notificado con un boletín de despido, documento de dos partes, una de las cuales tendrá que entregar el patrono al obrero fechada y firmada en el acto mismo del aviso, quedando la otra con el enterado del obrero en poder del patrono.

A los efectos de regular el plazo de las seis semanas que otorga el derecho al preaviso, se computará aquél en esta forma: si el obrero entrara a trabajar con el patrono en lunes, martes o miércoles, se entenderá lleva las seis semanas al cobrar el sexto sábado; si entrara en jueves, viernes o sábado, al cobrar el séptimo sábado.

Cuando a juicio del patrono no hubiere cumplido el obrero con sus deberes y obligaciones o se le imputare alguna falta, podrá aquél suspender el pago de la semana de despido, sometiendo el caso al arbitraje del Comité Paritario, cuyas decisiones se comprometen ambas partes a acatar.

Desde el momento en que entre en vigor este convenio,

toda reclamación relacionada con los despidos la resolverá el Comité Paritario sujetándose a lo dispuesto en el Real decreto-ley de Organización Corporativa.

13. Cuando uno o varios obreros fueran invitados a trabajar fuera del término municipal de su residencia y sea posible el regreso en el mismo día, les serán abonados los gastos de locomoción de ida y vuelta.

Si los obreros tuvieran que pernoctar en la localidad en que efectuaren los trabajos, serán de cuenta del patrono, además de los gastos de viaje, los de alojamiento decoroso y manutención adecuada.

Estas disposiciones no se aplicarán en aquellos casos en que supongan un desplazamiento habitual del término municipal de residencia a otro inmediatamente próximo.

Las dudas que surjan sobre el alcance que deba darse a la residencia, en el caso anterior, se resolverán por el Comité Paritario, oyendo previamente a las partes interesadas.

14. Si uno de los obreros que forman la cuadrilla tuviere que dejar el trabajo por causa de accidente o de enfermedad, el otro continuará trabajando, siempre que el estado de la obra lo permita, mientras dure la inutilidad de su compañero. Esta obligación subsistirá hasta que se termine la obra en que trabajaba la cuadrilla, y si se tratare de una pequeña reparación o trabajo para el cual la cuadrilla hubiere sido desplazada, hasta que se termine la obra principal.

15. El obrero que por enfermedad deje de acudir al trabajo, no pierde su puesto en el mismo, pudiendo reintegrarse una vez restablecido, como el patrono no carezca de tarea en que ocuparle. Para no perder este derecho, el obrero deberá avisar al patrono al caer enfermo, el mismo día o al siguiente lo más tarde, notificándole que por esta causa deja de presentarse al trabajo.

16. Los patronos se comprometen a facilitar a los obreros, por razones de higiene y seguridad, un cuarto guardarrropa y un local adecuado para los efectos de la higiene en general, en todos los lugares de trabajo que tengan condiciones disponibles para ello.

17. Los cortafríos y alcotanas que figuran en la herramienta de los obreros de albañilería, serán aguzados por cuenta de los patronos, siempre que fueran estropeados en la obra en que trabajen.

18. Los patronos se comprometen a no entregar, bajo causa ni pretexto alguno, trabajo de segunda mano ni en las obras ni en las parcelas de éstas, como no sea a patronos de diferentes oficios y para realizar trabajos de su profesión.

*Como aclaración a la base 18 del Convenio de Normas de Trabajo, se acuerda declarar que son obras de albañilería: los bloques, estucos en mate, trabajos de yeso blanco y negro y la mampostería, los cuales, en evitación de posibles conflictos, deberán realizarse por el personal de albañilería de la obra apto para ello. (27 de febrero de 1930.)*

19. En caso de accidente de trabajo, el obrero percibirá el 75 por 100 del salario que cobre en el momento de sobrevenir aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Trabajo.

#### TITULO V

##### JORNADAS Y DESCANSOS

20. La jornada máxima legal de trabajo será de ocho horas.

Las horas de entrada y salida al trabajo, en las diferentes épocas del año, serán las siguientes:

En los meses de octubre a marzo (ambos inclusive), de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde. En el mes de abril, como en el de septiembre, de ocho a doce de la mañana y de dos a seis de la tarde. De mayo a agosto (ambos inclusive), de ocho a doce de la mañana y de tres a siete de la tarde.

Durante todo el año regirá la hora solar.

*Cuando un obrero llegue retrasado al trabajo, no siendo habitualmente, perderá la primera hora de la jornada de la mañana o de la tarde, o las dos primeras si el retraso excediera de un hora, y así sucesivamente, pero se le permitirá trabajar las horas restantes. (31 de julio de 1929.)*

21. Sólo se considerarán festivos o de descanso, a los efectos de este convenio, los domingos, el 1 de mayo y el 25 de diciembre. Los patronos son libres de señalar otros días como festivos o de descanso para sus obreros, pero con la obligación de abonar los jornales.

#### TITULO VI

##### VIGENCIA DEL CONVENIO. INFRACCIONES

22. La duración de este convenio será de cinco años. Cinco meses antes de la terminación de este plazo, si no hubiere

denuncia del mismo por ninguna de las partes, se considerará tácitamente prorrogado por igual período.

23. Ambas partes contratantes pueden solicitar la revisión de este convenio, previa denuncia del mismo ante el Comité Paritario, presentada, por lo menos, con seis meses de antelación a la fecha que se haya señalado para su término, a fin de proceder al estudio de reforma del pacto y evitar posibles conflictos que a la industria y a todos perjudican.

24. La infracción de una, varias o todas las normas de este convenio y las discrepancias o dudas sobre su interpretación serán sometidas a conocimiento del Comité Paritario, con arreglo a lo que determina el vigente Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Si el Comité no estuviera constituido, o estándolo no funcionara por cualquier causa legal, se comprometen ambas partes a sustituir su actuación por la de una Comisión paritaria privada elegida por las entidades llamadas por la ley para designar en su caso los vocales patronos y obreros del Comité.

Cuando por la Autoridad competente se suspenda alguna Asociación patronal u obrera que tenga relación con este convenio de normas de trabajo, se considerará que éste sigue rigiendo, y a tal efecto, el Comité Paritario continuará actuando en todas las incidencias a que dé lugar el exacto cumplimiento del mismo.

#### TITULO VII

##### DISPOSICIONES FINALES

25. Las Asociaciones obreras legalmente constituidas podrán tener delegados en las obras. Estos delegados no ejercerán jurisdicción ni desenvolverán propaganda alguna dentro de aquéllas, comprometiéndose los patronos a respetarlos mientras no se salgan del cumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como obreros. No podrá, pues, en una obra ejercerse represalia alguna por el patrono contra un trabajador por el hecho de ser delegado de una Asociación.

26. De acuerdo con lo dispuesto en la base primera de este convenio, la aplicación del mismo se extiende por igual a toda la provincia de Madrid. Sin embargo, en atención a las diferentes condiciones económicas en que la industria de la albañilería necesariamente se desenvuelve en los diversos pueblos y zonas de la provincia, la base 10 del convenio, relativa a salarios mínimos, sólo se aplicará desde luego a Madrid y pueblos limítrofes.

Respecto al resto de su demarcación territorial, el Comité Paritario, después de realizar los estudios e investigaciones que estime pertinentes, señalará, en cada caso, la escala de jornales que corresponda.

27. En virtud de la aceptación de este convenio, se comprometen ambas partes, en el plazo de un mes, a partir del día en que comience a regir, a iniciar los estudios necesarios, a fin de buscar un procedimiento para que los salarios de los obreros del ramo de albañilería no se mermen por causa de los temporales.

28. Un ejemplar del presente convenio de normas de trabajo se colocará en sitio visible, a disposición de quien desee consultarlo, en todas las obras de albañilería.

#### RECOMENDACIONES

El Comité Paritario Interlocal de la Industria de la Albañilería de Madrid recomienda a los patronos que, siempre que las circunstancias de cada obra lo permitan, procuren conceder el salario a los obreros en los casos y durante los períodos que a continuación se expresan:

Primero. Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de entierro de padres o abuelos, hijos o nietos, cónyuge o hermanos y alumbramiento de la esposa del trabajador.

Segundo. Por el tiempo indispensable en el caso del cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere lleve consigo el percibo por el obrero de dietas, se computará el importe de las mismas como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan sólo abonable por el patrono la diferencia, si existiere, entre la indemnización o dieta y el referido jornal.

El obrero, a petición del patrono, estará obligado a justificar la certeza del motivo que alegue para faltar al trabajo, y, caso de ser inexacto, quedará obligado a la devolución del jornal percibido por el día de ausencia injustificada, si ya lo hubiere cobrado.

Madrid, 25 de marzo de 1929.—V.º B.º: El Presidente, *Luis de Azárate*.—El Secretario, *Jaime Morella*.

Para el debido conocimiento de todos los arquitectos pertenecientes a ese Colegio de su digna presidencia que deseen trabajar en esta zona, debo manifestarle que los domicilios de las Delegaciones, adonde deben dirigirse en cada caso, son los siguientes:

- En Valencia: Calle Periodista Castell, 7, entresuelo.  
 El Albacete: Domicilio del secretario, Plaza Canalejas, 2.  
 En Alicante: Domicilio del presidente, Mártires, 1.  
 En Castellón: Calle Falcó, 9, primero.  
 En Murcia: Calle Apóstoles, 11, entresuelo.”

## ACTAS

### ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 16 DE MARZO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, Antonio Maura, 12, a las seis de la tarde del día 16 de marzo de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del Decano-Presidente, señor Zuazo.

Asisten los señores Sedano, Serrano, Luxán, García Morales, Pradal, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El Presidente, considerando suficiente el número de miembros asistentes, declara abierta la sesión y se pasa al

#### ORDEN DEL DIA

- 1.—Acta.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.
2. Expediente seguido por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo contra su arquitecto.—El abogado asesor informa ampliamente sobre este expediente de destitución, y una vez estudiados los diferentes extremos, que somete a la consideración de la Junta, se acuerda dirigir un escrito al alcalde del mencionado Ayuntamiento, requiriéndole para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el epígrafe a) del artículo tercero del Decreto de 13 de junio de 1931, complete su información en el expediente de referencia, oyendo el dictamen del Colegio de Arquitectos, y si no contestara en plazo de ocho días, interponer recurso de reposición.

3. Consulta de la Asociación Comercial Informativa de La Habana.—Se acuerda que se faciliten por Secretaría los diferentes datos que se solicitan.

4. Cese de un colegial en la dirección de la obra número 184 de la calle de Embajadores.—Se acuerda solicitar determinados datos y trasladar el caso al vocal de turno.

5. Cobro del 2 por 100 sobre los honorarios percibidos desde la fecha de incorporación al Colegio.—Se da cuenta de las nuevas relaciones de minutas cobradas por varios colegiales por trabajos realizados desde la fecha de alta reglamentaria en el Colegio, y se acuerda hacer las oportunas aclaraciones que se interesan sobre algunos casos particulares.

6. Libro del señor Fernández Balbuena.—El señor Presidente explica las gestiones realizadas para su publicación, y una vez examinado el informe emitido sobre los presupuestos presentados por varias imprentas, se toman los siguientes acuerdos:

Primero. Encargarse el Colegio de la operación de Tesorería necesaria para la edición y propaganda del libro.

Segundo. Gestionar que sea declarado oficialmente de utilidad pública.

Tercero. Que la impresión sea de 1.250 ejemplares y se encomiende a los talleres de los señores Bolaños y Aguilar.

Cuarto. Que la diferencia entre los ingresos y gastos se entregue a los herederos de tan inolvidable compañero; y

Quinto. Comunicar los anteriores acuerdos a la señora Viuda de Balbuena.

7. Comisión nombrada para el estudio de la reforma de las Ordenanzas Municipales de Madrid.—Para proceder a su constitución se acuerda citar a sus miembros para el próximo lunes, día 21.

8. Decreto de Alquileres.—En vista del Decreto del Ministerio de Justicia, en el que se abre una información pú-

blica durante un plazo de treinta días, y teniendo en cuenta la importancia de esta cuestión, se acuerda hacer un estudio que permita hacer las adecuadas aportaciones a dicha encuesta, nombrándose ponentes a los señores decano, Sedano, Luxán, Ortiz y Vaamonde.

9. Arquitectos sanitarios.—Leída una carta del señor Salvador (don Amós), relativa a la especialización sanitaria de los arquitectos e ingenieros que se obtiene en la Escuela de Sanidad, se acuerda contestarle manifestándole que la Junta de Gobierno viene dedicando atención a este asunto que precisamente en estos momentos está en fase de gran interés.

10. Enseñanza profesional y técnica.—Habiendo sido publicada en la "Gaceta" del día 4 del actual una disposición por la que se concede representación a los Colegios de Arquitectos en la Comisión prevista en Decreto de 16 de diciembre último para la enseñanza profesional y técnica, y no habiendo recibido todavía confirmación oficial ni requerimiento alguno en tal sentido, se acuerda interesar al señor Director general de Bellas Artes, a quien va dirigida la mencionada disposición, que subsane esta omisión a fin de que podamos entender en el caso.

11. Concurso convocado por el Ayuntamiento de Gijón para la provisión de la plaza de arquitecto municipal.—El señor Blein, que ha actuado en la Comisión informadora de este concurso como representante del Colegio de Madrid, da cuenta a la Junta del estudio realizado sobre los méritos que figuran en los expedientes de los concursantes y presenta el informe que, como consecuencia, fué formulado en unión de los señores Mococho y Sáinz Ezquerro, representantes de los Colegios Vasco-Navarro y de León, respectivamente.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos.—El Secretario, JOSE MARIA ARRILLAGA.

(Aprobada en la Junta de Gobierno del día 23 de marzo de 1932.)

### ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 23 DE MARZO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis de la tarde del día 23 de marzo de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del señor Fernández Cabello, por no poder asistir el señor Decano.

Asisten los señores Sedano, Blein, Serrano, Luxán, Durán, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor Presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

#### ORDEN DEL DIA

1. Acta.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.
2. Péame a la Federación Local de Obreros de la Edificación.—Se acuerda por unanimidad expresar a la Federación el sentimiento de esta Junta por la muerte del Secretario de la Sociedad de Albañiles, don Manuel Jaime Fernández.
3. Pago de nueva cuota de incorporación de los funcionarios trasladados de residencia.—Leído un escrito del Colegio

de Barcelona, en el que se expone la situación actual respecto a la obligatoriedad del pago de nueva cuota de incorporación al Colegio correspondiente, en los casos de traslados forzosos, y se propone admitir un intercambio entre todos los Colegios para estos casos, hasta que el interesado ejecute un trabajo particular, se acuerda contestar expresándoles que la resolución de este asunto corresponde al Consejo Superior, y que a reserva de lo que éste determine en su día, por ahora nos guiamos por la norma general convenida en las reuniones particulares de Decanos y Secretarios, que es la de cobrar doble cuota mensual a los ya pertenecientes a otro Colegio, hasta que cubran con la diferencia la correspondiente a los derechos de incorporación, con lo que se facilita el abono a plazos en unos casos, y en otros, cuando la permanencia en el destino es accidental o el trabajo transitorio, no se hace gravoso.

4. **Cese en la dirección de una obra en la calle de Galván y Candela (Parque urbanizado).**—Se acuerda trasladar el caso al vocal de turno para estos efectos.

5. **Datos sobre la dirección facultativa de la obra número 184 de la calle de Embajadores.**—Recibidas las aclaraciones que se habían solicitado, se acuerda pasarlas al vocal de turno, en unión de los antecedentes.

6. **Consulta formulada por el señor Cort sobre sistemas de contratación de obras.**—Se continúa el estudio de esta consulta, y después de amplia discusión se aprueba el informe.

7. **Enseñanza profesional y técnica.**—En vista de la contestación del director de Bellas Artes al requerimiento que le habíamos hecho, se acuerda consultar a la Dirección de Enseñanza Profesional y Técnica respecto a la forma en que haya de designarse la representación de los Colegios de Arquitectos, así como también sobre si ésta ha de corresponder al conjunto de los seis constituidos en España o ha de ser una por cada Corporación.

8. **Escrito del Decano del Colegio Vasco-Navarro.**—Leído este escrito en el que se tratan varios extremos relativos a la actuación profesional y teniendo en cuenta que se solicita una opinión particular de nuestro Presidente, se acuerda trasladárselo a éste para su contestación.

9. **Expediente seguido por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo contra su arquitecto.**—No habiendo tenido contestación a nuestro anterior escrito, y en cumplimiento de acuerdo tomado en la Junta anterior, se aprueba otro interponiendo recurso de reposición contra el acuerdo de suspensión con carácter definitivo recaído en dicho expediente.

10. **Concurso convocado por la Junta de Viviendas Municipales de Bilbao.**—Se da cuenta de la contestación a nuestra solicitud de autorización para celebrar una Exposición de trabajos en Madrid, y, como consecuencia, se acuerda publicar en el "Boletín" una nota dirigida a los concursantes advirtiéndoles que, caso de haber algún interesado no conforme, deberá comunicarlo a Secretaría antes del 15 de abril próximo, acreditando su personalidad con el recibo expedido por la Junta de Viviendas.

Y como es muy probable que se hayan presentado a este certamen algunos miembros de los demás Colegios, se acuerda también rogar a las Juntas de Gobierno respectivas que ayuden a la de Madrid en estos trabajos de organización, tomando análogos acuerdos, si lo estiman oportuno.

11. **Escrito de la Federación de Aparejadores.**—Se acuerda contestarles comunicándoles que la Junta de este Colegio agradece las explicaciones en él contenidas, y respecto a los deseos de armónica convivencia que expresan, que celebraremos verlos ratificados en todo momento, ya que, por nuestra parte, nunca se han manifestado intenciones contrarias a esas lógicas relaciones entre arquitectos y aparejadores, especialmente en los fines sociales que corresponden a su clase como auxiliar de la nuestra.

12. **Protocolización notarial de planos.**—Examinada la minuta que sobre esta cuestión nos remite el Colegio de Barcelona, se acuerda manifestarles que estimamos muy acertada su exposición y fundamento, por lo que celebraremos que merezca la aprobación de la Superioridad.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y 30 minutos.—El Secretario, JOSE MARIA ARRILLAGA.

## ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL DIA 30 DE MARZO DE 1932

En Madrid, en el domicilio social, calle de Antonio Maura, 12, a las seis de la tarde del día 30 de marzo de 1932, se reúne en sesión la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, previa la convocatoria correspondiente, bajo la presidencia del señor decano presidente, señor Zuazo.

Asisten los señores Sedano, Blein, Serrano, Fernández Cabello, Luxán, García Morales, Durán, Moya Blanco, Ortiz Suárez, Garrigues y el que suscribe.

El señor presidente, encontrando que asiste número bastante de directivos, declara abierta la sesión y se pasa al

### ORDEN DEL DIA

1. **Acta.**—Se lee la de la sesión anterior, quedando aprobada.

2. **Oficio del Colegio de Doctores.**—Leída una comunicación del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, en la que se manifiesta el deseo de esta Corporación de colaborar con la nuestra en cuanto pueda redundar en beneficio del fomento de la cultura general del país y en prestigio y defensa de los respectivos colegiales, se acuerda expresarle la complacencia con que la Junta ha visto su ofrecimiento y la satisfacción con que está dispuesta a laborar en recíproca cooperación.

3. **Denuncia contra un colegial de la zona de Valencia.**—Recibido un escrito del Colegio de Valencia, relativo a la denuncia formulada contra uno de sus colegiales, se acuerda trasladarlo a los autores de la denuncia, para que faciliten los datos que se solicitan.

4. **Concurso de escaparates iluminados.**—Habiendo sido solicitada la designación de un representante del Colegio para formar parte del Jurado de este concurso, que comenzará el día 10 del próximo abril, se acuerda nombrar a D. Fernando Etcheverría y Barrios.

5. **Expediente seguido por el Ayuntamiento de Carabanchel Bajo contra un Arquitecto.**—Se lee un oficio de esta Corporación, acordándose trasladarlo al abogado asesor.

6. **Oficio de Chamartín de la Rosa.**—Leído un oficio de este Ayuntamiento, contestación a otro del Colegio solicitando determinados datos relativos a la construcción en el término municipal, se acuerda tomar directamente dichos informes y agradecer las facilidades que para ello nos ha concedido.

7. **Cobro del 2 por 100 sobre honorarios.**—Se da cuenta de nuevas relaciones recibidas y se acuerda publicar en el BOLETIN algunos párrafos de una carta del Sr. Yáñez (D. José), cuya iniciativa pudiera simplificar las operaciones referentes al cobro de estos derechos del Colegio.

8. **Situación económica del Colegio.**—Al objeto de entender con la mayor urgencia en las diferentes cuestiones suscitadas con motivo del actual estado económico y estudiar la solución de este problema, se nombra una Comisión, integrada por los señores decano, secretario, contador y el vocal señor García Morales.

9. **Ponencias de Reglamentos orgánicos.**—El señor Presidente informa a la Junta de la labor realizada por las Comisiones nombradas para redactarlos. Expone la marcha general de las discusiones y el estado actual de los trabajos, que han pasado al abogado, a fin de obtener el indispensable asesoramiento jurídico. Da cuenta de haber sido anunciados algunos votos particulares y de la necesidad de que los proyectos se repartan lo antes posible para que puedan ser estudiados debidamente y se presenten las enmiendas que se estimen oportunas, repartiéndose éstas, a su vez, antes de la presentación a la junta general, con objeto de que a las deliberaciones puedan asistir los compañeros con criterios perfectamente definidos.

10. **Patronato de Política Social Inmobiliaria.**—El señor Sedano expone a la Junta la actuación de este Patronato, que no celebra reuniones desde hace mucho tiempo, y, por consecuencia, no lleva a cabo la labor que debiera realizar, que es de una importancia y urgencia extraordinarias. Por ello expresa la conveniencia de plantear la dimisión del cargo que ostenta de representante del Colegio en el citado organismo.

La Junta acuerda aconsejarle que no lo haga hasta que se realicen determinadas gestiones sobre este particular.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las nueve horas y quince minutos.—El secretario, JOSE MARIA ARRILLAGA.

# NOTICIAS, CONCURSOS Y DISPOSICIONES

## Las bases de trabajo.

A requerimiento de algunos compañeros que desean encuadernar las bases de trabajo de los oficios de la construcción que venimos publicando, y terminada en nuestro último número la transcripción de las mismas, repetimos en el de hoy las ocho primeras páginas publicadas en el BOLETÍN del 1 y 15 de diciembre de 1931, porque, por ser de formato más pequeño que el actual, no se adaptarían a la encuadernación. Sirva esto de advertencia, tanto para que no extrañe la repetición, como para los que hubieran decidido encuadernarla con ambos tamaños.

## Un traslado.

El Boletín Oficial del Protectorado Español ha publicado un dahir con el cese del arquitecto jefe de construcciones civiles en la Delegación de Fomento, don Carlos Ovilo Castelo, por haber sido trasladado a Málaga como facultativo del Catastro.

## Forenses.

Los designados en la primera quincena del mes de abril, por el turno establecido entre los contribuyentes, han sido:

Día 2.—Don Felipe López Delgado y don Enrique López Izquierdo.

Día 3.—Don Luis López y López y don Felipe López Martín.

Día 6.—Don Manuel López Mora.

Día 8.—Don Modesto López Otero.

## Una viga de 98 toneladas de peso.

Para ser colocada en un gran hotel en construcción, en el Marble Arch, ha llegado a Londres una viga colosal, de 68 pies de longitud y 98 toneladas y media de peso. Peso total de la viga y vehículo para transportarla, 164 toneladas. Se utilizó en su transporte una máquina Scammell de catorce ruedas y precio aproximado de 6.000 libras esterlinas. Fué preciso obtener un permiso especial del Ayuntamiento, pues en muchas calles estrechas fué preciso cerrar el tránsito de carruajes durante el tiempo que tardó en pasar la viga.

## Arquitectura y paisaje.

Saratoga Springs es un famoso balneario del Estado de Nueva York, en el cual los arquitectos señores Joseph H. Freedlander, de la Comisión, y A. F. Brinckerhoff, arquitecto paisajista, proyectan una serie de obras en las cuales la arquitectura armonice con el magnífico paisaje. El presupuesto es de 800.000 dólares.

## La iniciativa particular.

El obispo Sr. Auckland gestiona en el Ministerio de Sanidad de Gran Bretaña la ayuda oficial para la realización de un programa de casas baratas. Comprende este programa la creación de 1.400 nuevas viviendas, a construir en un período de cinco años y con un gasto de 600.000 libras esterlinas.

## Parques y jardines.

Dependiente de los servicios de Arquitectura de la Prefectura del Sena, el servicio de Paseos y Plantaciones de la villa de París cuenta con una plantilla de 950 empleados. La superficie de bosques, parques, plazas y cementerios encomendada a su cuidado se descompone así: Bosque de Bolonia y de Vincennes: 1.810 hectáreas, 99 áreas, 17 centiáreas; Viveiros de la villa de París: 21 hectáreas, 91 áreas, 94 centiáreas; Floristería Municipal: nueve hectáreas, 57 áreas, 88 centiáreas; Escuela de Horticultura y campo de experimentos: seis hectá-

reas, 48 áreas, 20 centiáreas; parques, plazas y jardines: 158 hectáreas, 80 áreas, 14 centiáreas; Ciudad Universitaria, 47 áreas, 80 centiáreas; Parque de Sceaux, 140 hectáreas, 72 áreas, 80 centiáreas; cementerios, 324 hectáreas, 75 áreas, 68 centiáreas; platabandas y alfombras de césped, 341.702 metros cuadrados; número de árboles en alineaciones de calles, 341.744.

## Edificios industriales.

En Tibbury (Gran Bretaña), se proyecta la construcción de una nueva manufactura de calzado par la firma T. A. Bata. El proyecto ha sido preparado en Zlín (Checoslovaquia), residencia central de la Empresa, y comprende factorías, casas para obreros, ferrocarriles, tiendas, recreos y un aeródromo, con un total de cuarenta edificios distribuidos en 243 hectáreas de terreno.

## Un puente que desaparece.

Por acuerdo del London County Council ha sido aprobado el crédito de 1.295.000 libras para demolición del puente de Waterloo y construcción de uno nuevo. Sir Giles Gilbert Scott, autor del proyecto de catedral de Liverpool, es el arquitecto, con el cual colaboran los ingenieros señores Rendels, Palmer y Tritton.

## Lo monumental.

En París se proyecta la construcción de un faro de grandes proporciones, concepción del arquitecto Sr. Henri Favier, y servirá de auxiliar a los navegantes aéreos.

## Una ley reguladora de los proyectos de extensión.

En noviembre del año pasado, el Gobierno francés presentó un proyecto de ley para modificar y completar las leyes de 14 de marzo de 1919 y 19 de julio de 1924, reguladoras de los proyectos de extensión de las poblaciones. El nuevo proyecto resuelve numerosas dificultades que había suscitado la aplicación de las leyes anteriores, y especialmente lo que concierne al cálculo de la población aglomerada de las comunas, fijación de las zonas industriales y de las reservadas a viviendas.

## Patriotismo contra urbanización.

Con motivo del proyecto de urbanización presentado por la ciudad de Chester, en el cual se incluyen las parroquias de East Saltney y Sealand (Condado de Flint), se ha levantado una tempestad de protestas en Cardiff. La protesta se funda en que por estar las parroquias citadas, con una población de 3.000 habitantes, dentro del territorio de Gales, no se puede consentir su anexión a la ciudad inglesa de Chester. Tal como toman los ingleses estas cuestiones, es seguro que el asunto dará mucho juego.

## Un concurso interesante.

El Sindicato Nacional Fascista de Arquitectos ha publicado en la revista "Architettura" las bases de los concursos de proyectos para 44 iglesias. Estas iglesias se construirán en la diócesis de Messina. La novedad de este concurso consiste en que los estudiantes de la Escuela de Arquitectura podrán tomar parte en los concursos de iglesias pequeñas.

## ¿La torre de Pisa, vertical?

Un abad italiano, Don Picardo, de quien se asegura que ha enderezado cinco torres inclinadas, se compromete a volver la famosa torre de Pisa a su posición vertical. No parecen muy decididos los pisanos a aceptar los servicios del abad,

pues temen que en el curso de la operación se derrumbe. Como es sabido, este monumento, comenzado en 1174 y terminado en 1350, se encontraba a mitad de su construcción cuando súbitamente se inclinó por causa de un asiento debido, tal vez, a una sacudida sísmica. Sus arquitectos, dando pruebas de una sangre fría excepcional, continuaron y remataron la obra en aquellas condiciones, extremadamente difíciles.

### CONCURSOS

#### El cargo de técnico municipal del Ayuntamiento de Madrid.

En el Boletín Oficial de la Provincia del día 27, dicho Municipio publica las bases de un concurso para la provisión del cargo de arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas, acreciéndose éste cada cuatro años en 1.000, hasta el límite máximo de 15.000 pesetas, con arreglo a las bases ya publicadas en nuestra circular número 11 del 31 del pasado mes de mayo.

#### La plaza de arquitecto de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid.

En la "Gaceta" del día 3, dicha Cámara de la Propiedad inserta un anuncio de concurso para proveer la plaza de arquitecto dedicado a los asuntos de "plus-valía", con sujeción a las bases ya publicadas en nuestra circular número 12 del 7 del actual.

### DISPOSICIONES OFICIALES

#### El Tesoro Artístico Nacional.

Por Decreto inserto en la "Gaceta" del 3 se autoriza al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre protección del Tesoro Artístico Nacional.

#### La plaza de profesor de Dibujo Artístico de Jaén.

Por orden inserta en la "Gaceta" del 6 se dispone se anuncie a turno de concurso de traslado la provisión de la plaza de profesor de Dibujo Artístico y Composición Decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de dicha ciudad.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

En la "Gaceta" del 10 se publican las listas definitivas de los artistas poseedores de Medallas de Honor, Primera, Segunda y Tercera, que constituyen el censo para la votación de la Medalla de Honor de la Exposición Nacional.

#### El Decreto de alquileres.

Por orden inserta en la "Gaceta" del 12, se prorroga hasta el día 11 del próximo mes de mayo el plazo concedido para una información pública sobre alquileres de fincas urbanas.